

## administración local

## **AYUNTAMIENTOS**

## CAMPO DE CRIPTANA

**ANUNCIO** 

Aprobación definitiva modificación de crédito 8/2022 modalidad suplemento de crédito por mayores ingresos no previstos inicialmente en el presupuesto 2022.

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria número 8/2022 en modalidad de suplemento de crédito financiado con mayores ingresos a los inicialmente previstos. En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del 17 de noviembre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con mayores ingresos a los inicial-

mente previstos con el siguiente detalle:

mente previstos con et siguiente detaite.		
	ESTADO DE GASTOS	
Сар.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	110.983,40 €
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales	4.516,60 €
7	Transferencias de capital	
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	115.500 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
OPERACIONES FINANCIERAS		
	ESTADO DE INGRESOS	
Cap.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	20.500 €
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	95.000 €
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	
6	Enajenación inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
OPERACIONES NO FINANCIERAS		115.500 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	OPERACIONES FINANCIERAS	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tener de lo establecido en el artículo 113.3 de la ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Campo de Criptana. - El Alcalde, Santiago Lázaro López.

## Anuncio número 4038

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.